



PERÚ

Ministerio de Educación

SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN  
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

**VISTOS:**

La solicitud del 12 de noviembre de 2025 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (expediente n.º 0003424-2025); el Informe Técnico n.º 000007-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA-MAV, del 11 de noviembre de 2025; el Informe Técnico n.º 000081-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, del 26 de noviembre de 2025, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DEA Coneau); y, el Informe Legal n.º 000368-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 1 de diciembre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Ley del Sineace), establece como finalidad del Sineace garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley del Sineace dispone que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, y que esta acreditación es otorgada por el órgano operador;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED y su modificatoria (en adelante, Reglamento de la Ley del Sineace), prescribe que el Sineace tiene como objetivo asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo n.º 000026-2021-SINEACE/CDAH (en adelante, Reglamento de acreditación), la evaluación externa se inicia con la presentación del informe de autoevaluación ante una Entidad Evaluadora Externa (EEE) autorizada, la cual conforma una Comisión de Evaluación Externa (CEE) integrada por evaluadores certificados, encargada de desarrollar la evaluación externa, con la participación de un observador externo designado por la DEA Coneau para verificar el cumplimiento de la normativa vigente;

Que, mediante la Resolución de Presidencia n.º 022-2016-SINEACE/CDAH-P y su modificatoria, se formalizó la aprobación del Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria (en adelante, Modelo de Acreditación 2016);

Que, el Modelo de Acreditación 2016 define tres calificativos para los estándares que lo componen:





PERÚ

Ministerio de Educación

SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN  
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

- a) No logrado, cuando existen evidencias de que el programa evaluado no logró la totalidad de lo planteado por el estándar.
- b) Logrado, cuando existen evidencias de logro respecto a lo planteado por el estándar, pero se demuestra que la solución implementada aún no ha evidenciado sostenibilidad en el tiempo, es decir, que aún no es una práctica instalada.
- c) Logrado plenamente, cuando existen evidencias de que el logro de lo planteado por el estándar es consistente y se demuestra garantía de que se mantendrá en el tiempo, es decir, que se ha convertido en una práctica instalada.

Que, el artículo 2 de la Resolución de Presidencia n.º 0000106-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, dispone que, hasta el 31 de diciembre de 2025, las instituciones de educación superior universitaria podrán presentar sus solicitudes de evaluación externa ante el Sineace, utilizando el Modelo de Acreditación 2016;

Que, el literal e) del artículo 51 de la «Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución», aprobada por Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, y sus modificatorias, (en adelante, Norma de Organización Transitoria), regula que es función de la DEA Coneau revisar y pronunciarse sobre los informes de las entidades evaluadoras externas, y proponer al Directorio la acreditación o no de las instituciones y/o programas evaluados;

Que, el literal f) del artículo 49 de la Norma de Organización Transitoria preceptúa que el Directorio aprueba las propuestas de acreditación y de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras a instituciones y programas de educación superior universitaria;

Que, el literal e) del artículo 10 de la Norma de Organización Transitoria decreta que es función del presidente del Cosusineace emitir y/o aprobar los documentos institucionales de gestión, actos, resoluciones, normas y otros pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas;

Que, el «Cuadro de equivalencias de dependencias de acuerdo a la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución», aprobado por Resolución de Presidencia n.º 000016-2025- SINEACE/COSUSINEACE-P, precisa que el actual Directorio del Coneau es equivalente al ex Consejo Directivo Ad-hoc y que, en cuanto a asuntos de Educación Superior Universitaria, la DEA Coneau es equivalente a la anterior Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico-Productiva;

Que, en el marco del proceso de autoevaluación con fines de acreditación ante el Sineace, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, UNMSM) inició la autoevaluación del programa de estudios de Ingeniería Geológica (en adelante, el Programa),—con el registro del Código Único de Identificación n.º 2003000010032 (modalidad presencial), quedando autorizada para recibir capacitación y asistencia técnica sobre el Modelo de acreditación 2016;

Que, en ese marco, la EEE “Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación S.A.C.” (en adelante, EEFIA) conformó la CEE con los siguientes miembros: (i) Javier Hugo Morán Ruiz, presidente; (ii) Jesús Alexander Sánchez González, miembro; y (iii) Patricia Yaneth López Casaperalta; desarrollándose la visita de evaluación externa del 2 al 4 de setiembre de 2025, con la participación de la señora Miriam Aliaga Valladares como observador externo;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 000007-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA-MAV, del 11 de noviembre de 2025, el observador externo dejó constancia del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente; y, a través del expediente n.º 0003247-2025, el señor Tito Pinchi Ramírez, en su calidad de gerente general de EEFIA, remitió la recomendación de acreditación





**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

del Programa de la UNMSM, junto con los demás documentos correspondientes a la etapa de evaluación externa, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante expediente n.º 0003424-2025, la representante legal de la UNMSM presentó formalmente la solicitud de acreditación del Programa;

Que, el análisis realizado para cada uno de los estándares que componen el Modelo de Acreditación 2016, tiene la finalidad de verificar sus respectivos niveles de logro; el cual inició con la revisión del informe final de evaluación externa, bajo responsabilidad de la EEE, contemplando los siguientes aspectos:

- a) El informe de autoevaluación del programa y sus respectivas evidencias,
- b) La documentación que la CEE solicitó al Programa durante el desarrollo de la visita de verificación,
- c) Los testimonios de autoridades de la universidad, responsables de equipos de trabajo del programa, personal administrativo, docentes, estudiantes, egresados, y representantes de los grupos de interés, y
- d) La respuesta del programa de estudios al informe preliminar elaborado por la CEE.

Que, la DEA Coneau, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Presidencia n.º 0000106-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, y tras verificar que la solicitud de evaluación externa fue presentada dentro del plazo establecido, procedió con la evaluación correspondiente, la cual se encuentra contenida en el Informe Técnico n.º 000081-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante el referido Informe Técnico, la DEA-Coneau, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente, concluye con la recomendación de otorgar la acreditación al programa de estudios de ingeniería Geológica de la UNMSM, por un período de seis (6) años, conforme al Modelo de Acreditación 2016. La acreditación tiene como alcance el local SL01, ubicado en la Av. Carlos Germán Amézaga n.º 375, Cercado de Lima, Lima, bajo la modalidad presencial;

Que, sobre la base del referido Informe Técnico, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal n.º 000368-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, emitió opinión legal favorable para que la propuesta sea deliberada por el Directorio del Coneau, recomendando que, en caso de ser aprobada, se emita el acto resolutivo que oficialice el acuerdo;

Que, el Directorio del Coneau, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 49 de la Norma de Organización Transitoria, mediante acuerdo n.º 088-2025-CS-CONEAU, de la sesión ordinaria n.º 023-2025/CS-CONEAU del 5 de diciembre de 2025, aprueba la acreditación al programa de estudios de Ingeniería Geológica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por un periodo de seis (6) años, conforme al Modelo de Acreditación 2016, la misma que tiene un alcance al local SL01, ubicado en la Av. Carlos Germán Amézaga n.º 375, Cercado de Lima, Lima; en el que dicho programa es ofrecido en modalidad presencial;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Coneau, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley n.º 31520, que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, el Decreto Supremo n.º 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Suprema n.º 00002-2024-MINEDU; la Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la "Norma que define la estructura funcional no





**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución" y sus modificatorias; Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba el "Cuadro de equivalencias de dependencias, de acuerdo con la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución"; y estando lo dispuesto en el acuerdo n.º 088-2025-CS-CONEAU de la sesión ordinaria n.º 023-2025/CS-CONEAU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Oficializar el acuerdo n.º 088-2025-CS-CONEAU de la sesión ordinaria n.º 023-2025/CS-CONEAU, del 5 de diciembre de 2025, mediante el cual el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria, aprueba la acreditación al programa de estudios de Ingeniería Geológica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por un periodo de seis (6) años, conforme al Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.º 022-2016-SINEACE/CDAH-P, y su modificatoria. La acreditación es aplicable al local SL01, ubicado en la Av. Carlos Germán Amézaga 375, Cercado de Lima, Lima, en el que dicho programa es ofrecido en la modalidad presencial.

**Artículo 2.-** Requerir a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el marco de las acciones de seguimiento de la acreditación, que el programa de estudios de Ingeniería Geológica reporte anualmente al Sineace el estado de avance de la ejecución de sus acciones de mejora.

**Artículo 3.-** Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con la acreditación otorgada, deberá realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva n.º 000008-2023-SINEACE/CT-GG, "Directiva que regula el uso del imagotipo institucional del Sineace y referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa" aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 000059-2023-SINEACE/CT-GG.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, juntamente con el Informe Técnico n.º 000081-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA; el Informe Técnico n.º 000007-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA-MAV y el Informe Legal n.º 000368-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano ([www.gob.pe/sineace](http://www.gob.pe/sineace)), y en el Portal de Transparencia Estándar del Sineace.

**Regístrate, comuníquese y publíquese**

Documento firmado digitalmente

**ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE  
Sineace

